Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 156 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado**.

* **En materia de redacción de Iniciativas.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **02 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Mayo de 2020.**

**Decreto No. 615**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 051 - 26 de Junio de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA REDACCIÓN DE INICIATIVAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de que todas autoridades en el ámbito de su competencia deben de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En lo específico, el poder legislativo tiene la obligación de crear y modificar las normas para que estas se ajusten estrictamente a los parámetros constitucionales y convencionales, a fin de que los depositarios de las mismas puedan cumplirlas con pleno disfrute de sus derechos individuales.

El papel del legislador, como creador y promotor de iniciativas de ley, no se limita únicamente a proponer articulados, si no a que la justificación de los cambios normativos obedezca principalmente a la necesidad de ampliar y robustecer el catálogo de derechos de la ciudadanía, con el objetivo de lograr una sociedad cada vez más justa y más democrática.

Cuando un diputado o diputada somete a consideración de la legislatura cambios o reformas a la ley, debe hacer un ejercicio a consciencia de la proporcionalidad de la norma que propone, a fin de que esta tenga un bien jurídico constitucionalmente válido, es decir, que esté protegido por el máximo ordenamiento nacional.

En segundo lugar, el legislador debe establecer si la norma que propone es idónea para lograr el objetivo que se plantea y si resulta necesaria para cubrir alguna laguna legal o bien expandir el ámbito de derechos de quienes representa. Finalmente, el legislador debe cerciorarse de que la ley que propone no violenta ni limita los derechos de otras personas o causa algún perjuicio desproporcionado a terceros, esto con el fin de que la norma sea armónica con el resto de ordenamiento jurídico.

Todo el proceso narrado anteriormente, se conoce como test de proporcionalidad y ha sido explicado por la Suprema Corte de Justicia en diversas jurisprudencias de entre las cuales, destaca la CCLXIII/2016, que establece como debe seguirse dicha metodología. Es cierto que como legisladores no nos toca decidir cómo se aplica la ley en un caso específico, tarea que corresponde a los jueces, pero el explicar en nuestras exposiciones de motivos, por qué la norma que proponemos protege derechos humanos, sí es una acción y un ejercicio que todo legislador debería realizar.

Además nuestras propuestas de leyes deben ir sustentadas en información cierta, fidedigna y veraz, evitando en todo momento plasmar en las leyes nuestras creencias y convicciones moralistas personales o religiosas, o cualquier otro tipo discurso o información que pueda restringir, atacar, violentar o discriminar de manera indebida los derechos humanos de cualquier persona o grupo de personas o bien los valores democráticos y el estado laico.

Es cierto que como legisladores no podemos ser reconvenidos por lo que expresemos en sede parlamentaria; sin embargo, debemos ser conscientes de que nuestro discurso puede generar violencia o agresión cuando no nos expresamos de manera correcta y más aún, cuando nuestras expresiones quedan plasmadas en los textos que sometemos ante este Congreso.

De ahí que el día de hoy proponemos a este Pleno, una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Congreso, con el fin de regular el texto que plasmamos en nuestras iniciativas, no con el fin de censurar ninguna opinión, si no con el ánimo de que estas se hagan lo más apegadas a los principios rectores de los derechos humanos, así como nuestras obligaciones de protegerlos y garantizarlos.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-**  Se adiciona un párrafo al artículo 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 156.-** Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y estar firmadas por su autor o autores.

Asimismo, deberán contener una exposición de motivos en la que se exprese el objeto de las mismas, las consideraciones jurídicas que las fundamentan, el texto del proyecto de ley o decreto, la fecha de presentación, el nombre quienes las suscriben y la solicitud de que sean aprobadas por el Congreso.

***La exposición de motivos a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser redactada en términos objetivos, dejando fuera cualquier consideración personal que pudiera resultar violenta, discriminatoria o que atente en contra de los derechos humanos de alguna persona o grupo de personas.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 2 de septiembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**